

CONSULTA VINCULANTE – PROCESO VIRTUAL N° XXXXXXXXX

Señores

XXXXXXXXXXXX

RUC XXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con el proceso N° XXXXXXXXX, a través del se cual solicitó a esta Administración Tributaria autorización, para conservar en archivos digitales en formato *.pdf* y *Excel* sus libros impositivos transaccionales de Compras, Ventas, Mayor y demás libros auxiliares, y para seguir imprimiendo los asientos globales en hojas rubricadas según lo dispuesto en la Ley del Comerciante N.° 1034/1983.

Por su parte, la recurente fundamenta la solicitud en que la cantidad de impresión para las hojas foliadas y rubricadas de los libros impositivos y registraciones contables conlleva grandes costos operativos en concepto de tinta y hojas que debe asumir para la conservación de los documentos señalados.

De la consulta planteada, surge el siguiente análisis:

El artículo 76 de la **Ley N° 1034/1983 del Comerciante**, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 4924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el artículo 189 de la **Ley N° 125/1991**, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el artículo 5° de la **Resolución General N° 412/2004** se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la Ley del Comerciante.

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la **Ley N° 4017/2010 de Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensaje de Datos y el Expediente Electrónico**, que en su artículo 8° preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Por tanto, conforme a las normas vigentes, y teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por la entidad recurrente podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la firma XXXXXXXXX a registrar y guardar la información correspondiente a los libros IVA Compras e IVA Ventas, así como el Mayor, en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel). En ese sentido, la recurrente deberá asegurar la integridad de la

CONSULTA VINCULANTE – PROCESO VIRTUAL N° XXXXXXXXX

información generada, utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4017/2010, su modificación y reglamentaciones.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta planteada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

RODRIGO GÓMEZ SÁNCHEZ, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTOMARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación